

**CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURAS
EDUCATIVAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA,
S.A.**

1. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

1.1 Objetivos

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo de Sindicatura de Comptes, la fiscalización efectuada ha tenido por objeto determinar si las cuentas anuales del ejercicio 2003 de Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, S.A. (en adelante CIEGSA o la Sociedad) se presentan adecuadamente, de acuerdo con los principios contables que le son de aplicación, así como verificar el cumplimiento de la legalidad vigente en la gestión de los fondos públicos durante el citado ejercicio.

Asimismo, la fiscalización ha incluido la revisión y evaluación de determinados aspectos del sistema de gestión y control interno de CIEGSA, señalándose en los diferentes apartados de este informe aquellas situaciones que deberán ser objeto de atención y mejora por parte de los órganos responsables de la Sociedad.

1.2 Alcance y procedimientos de la fiscalización

1.2.1 Revisión financiera

Las cuentas anuales de CIEGSA están formadas por el balance de situación al 31 de diciembre de 2003, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria correspondiente al ejercicio terminado en dicha fecha y se adjuntan íntegramente, junto con el informe de auditoría, en el Anexo de este Informe. Dichas cuentas fueron formuladas por los Administradores de la Sociedad con fecha 30 de marzo de 2004, aprobadas por la Junta General Universal de Accionistas con fecha 25 de junio de 2004 y presentadas a esta Sindicatura de Comptes por la Intervención General de la Generalitat Valenciana (IGGV), el 30 de junio de 2004, junto con el Informe de auditoría.

El informe de auditoría, obligatorio de conformidad con la legislación mercantil de aplicación, es a la vez resultado del control de carácter financiero, que atendiendo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana (LHPGV), realiza la IGGV con la colaboración de firmas de auditoría contratadas por ésta.

De acuerdo con lo anterior y con el fin de evitar duplicidades en el control de CIEGSA se ha considerado necesario racionalizar las técnicas y procedimientos habituales de auditoría a realizar por los equipos de fiscalización de esta Sindicatura. En consecuencia, se han efectuado las pruebas de auditoría financiera que se han considerado pertinentes, de conformidad con los principios y normas de auditoría del sector público elaborados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español y con las directrices técnicas de fiscalización, aprobadas por el Consell de la Sindicatura de Comptes. Estos procedimientos han consistido en la realización de pruebas selectivas, revisión del control interno y demás técnicas de auditoría que han sido de aplicación en este caso, incidiendo de manera especial en los aspectos que a continuación se detallan:

- a) Análisis de los informes de auditoría del ejercicio
- b) Revisión de la gestión contractual
- c) Revisión de los epígrafes más significativos de las cuentas anuales

No obstante, la fiscalización ha estado condicionada por las limitaciones que se detallan en los párrafos a), b) y c) del apartado 2.1.

1.2.2 Revisión del cumplimiento de la legalidad

Conforme a los objetivos de la fiscalización señalados en el apartado 1.1, y con el enfoque descrito en el apartado 1.2.1, hemos revisado el cumplimiento, por parte de la Sociedad, de la legalidad vigente en la gestión de los fondos públicos durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2003.

Dicha revisión ha consistido en la verificación, mediante pruebas selectivas, del cumplimiento de los aspectos relevantes establecidos fundamentalmente en:

- Ley 19/1989 de 25 de julio de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea en materia de Sociedades.
- Ley de Sociedades Anónimas, texto refundido aprobado por R.D.L. 1.564/1989, de 22 de diciembre.
- Ley Orgánica del Estado 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Real Decreto 1.643/1990, de 20 de diciembre, que aprueba el Plan General de Contabilidad.
- Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre reintegro de transferencias corrientes y de capital.
- Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, texto refundido aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana.
- Orden de 28 de diciembre de 1994 del Ministerio de Economía y Hacienda, donde se aprueban las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las Empresas Inmobiliarias.
- Resolución de 4 de octubre de 1995, de la Intervención General de la Generalitat Valenciana, por la que se determina el tratamiento contable de las subvenciones corrientes percibidas por las empresas públicas.
- Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1.784/1996, de 19 de julio.

- Ley 9/1999, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana.
- Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.
- Estatutos de CIEGSA aprobados por Decreto 122/2000, de 25 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se acuerda la constitución de la Sociedad mercantil.
- Convenio de colaboración entre la Conselleria de Cultura y Educación de la Generalitat Valenciana y CIEGSA firmado el 5 de febrero de 2001.
- Resolución de 30 de noviembre de 2001, de la Intervención General de la Generalitat Valenciana, aclaratoria del régimen de contabilidad y rendición de cuentas anuales al que están sujetas las entidades de la Generalitat Valenciana y las Universidades Públicas de la Comunidad Valenciana.
- Ley de la Generalitat Valenciana 12/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2003.

2. CONCLUSIONES GENERALES

2.1 Revisión financiera

Como resultado del trabajo efectuado, con el alcance señalado en el apartado 1.2.1, se han puesto de manifiesto los siguientes hechos o circunstancias que inciden de forma significativa en la representatividad de las cuentas anuales fiscalizadas:

- a) La Generalitat Valenciana, socio único de la Sociedad, viene facilitando el apoyo financiero necesario para garantizar el funcionamiento de la Sociedad mediante aportaciones al capital social y para compensación de pérdidas, por lo que la continuidad de la Sociedad depende de ese apoyo. La Sociedad en la elaboración de sus cuentas anuales ha aplicado el principio de gestión continuada ya que considera que la Generalitat Valenciana continuará prestando el apoyo necesario para el mantenimiento de la actividad.
- b) La Sociedad ha seguido el criterio de registrar como existencias las construcciones de Colegios de Educación Infantil, Primaria y Especial y las obras de mejora en los Institutos de Educación Secundaria, ya que considera que actúa como promotora. En el primer caso, los terrenos y las edificaciones construidas en ellos son propiedad de los Ayuntamientos y en el segundo de la Generalitat Valenciana. (Véase apartado 4.2.4).
- c) La Sociedad aplica el criterio de registrar las construcciones de infraestructuras educativas correspondientes a obras de Institutos de Educación Secundaria, actualmente la mayoría en curso, como inmovilizado material cuando los terrenos son propiedad de la Generalitat Valenciana. De acuerdo con el Convenio de 5 de febrero de 2001, la forma jurídica elegida para mantener la titularidad de dichas construcciones ha sido la concesión de derecho de superficie a favor de la Sociedad, por lo que ésta mantendrá la titularidad pública de estos edificios hasta proceder al acto formal de transmisión a la Generalitat Valenciana. (Véase apartado 4.2.2).

A 31 de diciembre de 2003, el Gobierno Valenciano había acordado desafectar 27 inmuebles del dominio público de la Generalitat, para constituir sobre dichas parcelas un derecho real de superficie gratuito a favor de CIEGSA. El plazo de duración del derecho será hasta el 31 de diciembre de 2015, o en su caso, hasta el que pudiera prorrogarse éste con el límite legal de 75 años desde la fecha de otorgamiento de la correspondiente escritura, según el Convenio con la Generalitat Valenciana de 5 de febrero de 2001. Finalizado el plazo, las edificaciones e instalaciones pasarán a ser propiedad de la Generalitat Valenciana. La posible reversión anticipada conllevará la extinción del derecho de superficie sin indemnización alguna.

A 31 de diciembre de 2003 se habían inscrito en el registro de la propiedad derechos de superficie sobre 12 inmuebles y elevado a escritura pública sobre

otros 15 inmuebles, estos últimos pendientes de inscripción en el registro de la propiedad.

En relación con lo anterior hay que destacar las siguientes cuestiones:

- Que los inmuebles construidos por CIEGSA han continuado manteniendo el destino que tenían antes de la desafectación como dominio público, esto es prestar en ellos el servicio público de educación, servicio que una vez terminadas las obras es realizado por la Consellería de Cultura y Educación, con independencia de que formalmente se haya constituido un derecho de superficie.
 - Que los inmuebles puestos a disposición de CIEGSA y sobre los que puede constituirse un derecho de superficie no son utilizados en la actividad ordinaria de la Sociedad, cuyo objeto es la construcción de las infraestructuras educativas, pero no la prestación del servicio de educación.
 - La Sociedad no ha contabilizado el derecho de superficie, solo lo ha informado en la memoria que forma parte de sus Cuentas Anuales.
- d) Se ha incluido en el importe neto de la cifra de negocios la variación de existencias por equipamiento escolar por una cuantía de 3.954.863 euros, que debería presentarse como menor importe dentro del epígrafe de gastos “Aprovisionamientos”. (Véase apartado 4.4.5)

2.2 Revisión del cumplimiento de la legalidad

Como resultado del trabajo efectuado, con el alcance señalado en el apartado 1.2.2, se han detectado los incumplimientos relevantes de la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos que se señalan a continuación:

- a) La masa salarial utilizada, a los efectos del incremento del 2% que establece el artículo 29.1 de la Ley de la Generalitat Valenciana 12/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos para el ejercicio 2003, ha sido superior en 357.345 euros a la autorizada en el ejercicio 2002, que era la que tenía que haber servido de base para el cálculo del citado incremento. No obstante lo anterior, la masa utilizada fue autorizada por la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo el 27 de enero de 2003, si bien condicionada a que las nuevas contrataciones y los incrementos retributivos permitiesen una disminución de los efectivos de personal y de los costes existentes.
- b) La cuantía aprobada en concepto de productividad supera en 9.474 euros el importe máximo que podía satisfacerse por ese concepto, de acuerdo con el artículo 29.6 de la LPGV 12/2002, de 27 de diciembre, para el ejercicio 2003. La citada cuantía fue aprobada por el Gobierno Valenciano el 19 de diciembre de 2003. (Véase apartado 4.4.2).

- c) En el apartado 5 de este informe se señalan las observaciones más significativas puestas de manifiesto en la fiscalización de la contratación y en otros aspectos relacionados con la misma.

3. INFORMACIÓN GENERAL

3.1 Naturaleza y objeto

CIEGSA se constituye por Decreto 122/2000, de 25 de julio, del Gobierno Valenciano, siendo su objeto social la organización, contratación y gestión de cuantas actividades requiera la preparación, construcción de obras, instalaciones, ejecución y puesta en funcionamiento de las infraestructuras educativas necesarias para la adecuada implantación de la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y normativa que la desarrolla, en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Igualmente, la Sociedad debe atender cualquier obra de adecuación tanto de los centros a construir como de los construidos que sean competencia de la Generalitat Valenciana. CIEGSA está adscrita a la Conselleria de Cultura y Educación.

3.2 Actividad desarrollada en el ejercicio

Se ha obtenido de CIEGSA la siguiente información a 31 de diciembre de 2003 desde el inicio de la Sociedad, respecto a la actividad realizada por ésta referente a las infraestructuras educativas:

<u>Situación de las Obras</u>	<u>Número</u>
Licitadas	217
Adjudicadas	209
Iniciadas	197
Construcción	103
Terminadas	94

4. COMENTARIOS SOBRE LOS ASPECTOS MÁS IMPORTANTES DE LAS CUENTAS ANUALES

4.1 Balance

En el cuadro 1 se muestra, en euros, el balance de situación que la Sociedad ha presentado en sus Cuentas Anuales:

ACTIVO	31-12-2003	31-12-2002	Variación
Inmovilizado	417.123.857	148.701.910	180,5%
Gastos de establecimiento	1.108.816	484.274	129,0%
Inmovilizaciones inmateriales	44.172	62.634	(29,5%)
Inmovilizaciones materiales	414.418.284	148.155.002	179,7%
Ajustes por periodif. a largo plazo	1.552.585	0	-
Activo circulante	354.129.925	134.056.828	164,2%
Existencias	93.127.283	79.402.077	17,3%
Deudores	236.107.001	53.789.809	338,9%
Tesorería	24.875.060	849.162	2.829,4%
Ajustes por periodificación	20.581	15.780	30,4%
Total Activo	771.253.782	282.758.738	172,8%

PASIVO	31-12-2003	31-12-2002	Variación
Fondos Propios	122.638.665	50.518.713	142,8%
Capital suscrito	123.164.838	51.044.886	141,3%
Resultados negativos ejerc. anter.	(526.173)	(526.173)	0,0%
Aport. socios para compen. pdas.	5.414.090	5.329.557	1,6%
Pérdidas y ganancias (Pérdidas)	(5.414.090)	(5.329.557)	1,6%
Acreedores a largo plazo	154.723.194	140.975.332	9,8%
Deudas con entidades de crédito	15.000.000	0	-
Deudas con entidades del grupo	0	0	-
Otros acreedores	113.614.776	89.809.182	26,5%
Acreedores por operac. de tráfico	26.108.418	51.166.150	(49,0%)
Acreedores a corto plazo	493.891.923	91.264.693	441,2%
Deudas con entidades de crédito	30.125.452	15.764.685	91,1%
Deudas con entidades del grupo	4.157.144	714.897	481,5%
Acreedores comerciales	172.483.053	30.678.099	462,2%
Otras deudas no comerciales	286.368.549	44.107.012	549,3%
Provisiones de finalización de obra	757.725	0	-
Total Pasivo	771.253.782	282.758.738	172,8%

Cuadro 1

El activo y el pasivo han aumentado en un 172,8% con respecto al ejercicio 2002. En el activo destacan las “Inmovilizaciones materiales”, y los “Deudores” que han experimentado incrementos del 179,7% y 338,9% respectivamente, como consecuencia de la actividad de la Sociedad en la construcción de institutos. También ha aumentado la “Tesorería” en un 2.829,4% como consecuencia de un incremento en el pasivo de las “Deudas con entidades de crédito”. El “Capital social” suscrito por la Generalitat Valenciana ha crecido un 141,3%, debido al aumento del inmovilizado. Asimismo, han aumentado los “Acreedores a corto plazo” en un 441,2%, generándose un mayor endeudamiento de la Sociedad en el ejercicio 2003.

4.2 Epígrafes más significativos del balance

4.2.1 Gastos de establecimiento

Los movimientos habidos durante el ejercicio en las diferentes cuentas de gastos de establecimiento son los siguientes en euros:

Gastos de establecimiento	Saldos 31-12-02	Altas	Dotaciones	Saldos 31-12-03
Gastos de constitución	18.961	-	(6.546)	12.415
Gastos de ampliación de capital	465.313	744.537	(113.449)	1.096.401
Total	484.274	744.537	(119.995)	1.108.816

Cuadro 2

Las altas del ejercicio en la cuenta "Gastos de ampliación de capital", corresponden a los costes incurridos básicamente en concepto de honorarios de profesionales, e impuestos derivados de la ampliación de capital, elevada a escritura pública el 13 de octubre de 2003 e inscrita en el Registro Mercantil el 27 de noviembre de 2003. El importe más significativo corresponde al pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que asciende a 721.200 euros, en concepto del 1% de la ampliación del capital social.

Estos gastos se amortizan linealmente en un período de 5 años.

4.2.2 Inmovilizaciones materiales

El epígrafe “Inmovilizaciones materiales” es el más relevante del activo del balance de CIEGSA a 31 de diciembre de 2003, ya que representa un 53,7% del total del mismo.

La composición de este epígrafe del balance a 31 de diciembre de 2003 y su movimiento durante dicho ejercicio se muestra a continuación en euros:

Inmovilizaciones materiales	Saldos 31-12-02	Altas	Trasposos	Bajas	Saldos 31-12-03
Construcciones secundaria	-	-	166.048.573	-	166.048.573
Instalaciones técnicas y maquinaria	55.804	791	-	-	56.595
Otras instal., utillaje y mobiliario	327.187	6.530	-	(617)	333.100
Otro inmovilizado material	157.829	11.180	-	-	169.009
Inmovilizaciones en curso a revertir	148.776.756	267.881.153	(166.048.573)	-	250.609.336
Total valores de coste	149.317.576	267.899.654	-	(617)	417.216.613
Amortización acumulada	(99.901)	(1.635.797)	-	42	(1.735.656)
Provisión inmovilizado	(1.062.673)	-	-	-	(1.062.673)
Valor neto	148.155.002	266.263.857	-	(575)	414.418.284

Cuadro 3

Durante el ejercicio 2003 las adquisiciones de inmovilizado material han ascendido a 267.899.654 euros, de las que casi un 100,0% corresponden a "Inmovilizaciones en curso a revertir". Se han revisado un 21,6% del total sin que se hayan detectado incidencias. A 31 de diciembre de 2003 quedaba pendiente de registrar una certificación de obra ejecutada que ascendía a 82.617 euros que la Sociedad no había periodificado y que la ha registrado en el ejercicio 2004.

En el ejercicio 2003 se han traspasado a la cuenta "Construcciones secundaria" un total de 30 Institutos y 1 Conservatorio de música. Dichas obras ascienden a 166.048.573 euros de las cuales se han verificado un 39,8% siendo correcto el traspaso. De estas 31 obras, se han desafectado como dominio público los terrenos en 9 obras, de las cuales se ha registrado el derecho de superficie en 8 inmuebles y 1 está pendiente de escriturar y registrar. Estos inmuebles se mantienen como inmovilizado en curso hasta que se produce la puesta a disposición del centro por parte de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, al objeto de afectarla con carácter inmediato al uso público educativo momento en que se inicia la amortización del inmueble. Al mismo tiempo que se dota la amortización, la Sociedad por el mismo importe, contabiliza unos "Ajustes por periodificación a largo plazo". (Véase apartado 4.2.3)

Los inmuebles sujetos a reversión, correspondientes a Institutos de Educación Secundaria se registran por el precio de adquisición (coste de construcción) que incluye las tasas inherentes de la construcción y los honorarios facultativos de proyecto y dirección de obra, así como las certificaciones de obra. Asimismo se incluyen, de acuerdo con lo establecido en los documentos suscritos con la Conselleria en cumplimiento del Convenio de 5 febrero de 2001, los honorarios de liquidación de obra, de asistencias técnicas de apoyo a la Sociedad, realización de estudios geotécnicos y los gastos relativos a la escolarización provisional de los alumnos de los centros, que a 31 de diciembre de 2003 ascendían a 5.694.823 euros y que corresponden básicamente a gastos de montaje, alquiler y ampliaciones de aulas prefabricadas.

La Sociedad ha seguido el criterio de registrar las construcciones de infraestructuras educativas correspondientes a obras de Institutos de Educación Secundaria, actualmente la mayoría en curso, como inmovilizado material aun cuando los terrenos son propiedad de la Generalitat Valenciana. De acuerdo con el Convenio de 5 de febrero de 2001, la forma jurídica elegida para mantener la titularidad de dichas construcciones ha sido la concesión de derecho de superficie a favor de la Sociedad, por lo que la misma mantendrá la titularidad pública de estos edificios hasta proceder al acto formal de transmisión en que revertirán a la Generalitat Valenciana.

A 31 de diciembre de 2003, el Gobierno Valenciano había acordado desafectar 27 inmuebles del dominio público de la Generalitat, para constituir sobre dichas parcelas un derecho real de superficie gratuito a favor de CIEGSA. El plazo de duración del derecho será hasta el 31 de diciembre de 2015, o en su caso, hasta el que pudiera prorrogarse éste con el límite legal de 75 años desde la fecha de otorgamiento de la correspondiente escritura, según el Convenio con la Generalitat Valenciana de 5 de febrero de 2001. Finalizado el plazo, las edificaciones e instalaciones pasarán a ser propiedad de la Generalitat Valenciana. La posible reversión anticipada conllevará la extinción del derecho de superficie sin indemnización alguna. Se sujeta el derecho de superficie al cumplimiento por parte de CIEGSA a una serie de condiciones.

Según la información facilitada por la Sociedad, a 31 de diciembre de 2003 se habían constituido e inscrito en el Registro de la Propiedad derechos de superficie sobre 12 inmuebles y elevado a escritura pública en fecha 25 de marzo de 2004 otros derechos de superficie sobre 14 inmuebles, sin que respecto a estos últimos se haya acreditado su inscripción en el Registro de la Propiedad. La Sociedad no ha contabilizado el derecho de superficie, sólo lo ha recogido en la memoria que forma parte de sus Cuentas Anuales.

En relación con lo anterior hay que destacar dos cuestiones:

- Que los inmuebles construidos por CIEGSA han continuado manteniendo el destino que tenían antes de la desafectación como dominio público, esto es prestar en ellos el servicio público de educación, servicio que una vez terminadas las obras es realizado por la Conselleria de Cultura y Educación, con independencia de que formalmente se haya constituido un derecho de superficie.
- Que los inmuebles puestos a disposición de CIEGSA y sobre los que puede constituirse un derecho de superficie no son utilizados en la actividad ordinaria de la Sociedad, cuyo objeto es la construcción de las infraestructuras educativas, pero no la prestación del servicio de educación.

La reversión al patrimonio de la Generalitat Valenciana, cuando la financiación se haya efectuado mediante ampliaciones de capital, se realizará mediante reducción de capital social, con devolución de las aportaciones realizadas, a través de la entrega de las construcciones.

La distribución territorial por provincias de la obra en curso diferenciando, por una parte, el coste de la obra propiamente dicho, otros costes entre los que se incluyen proyecto básico, proyecto de ejecución, estudio geotécnico, licencias, etc. y la escolarización provisional, es la siguiente al 31 de diciembre de 2003, en euros:

Provincia	Obra		Otros costes		Escolarización Provisional (aulas prefabricadas)		Total	
Alicante	66.500.464	31,1%	10.903.950	34,8%	1.317.342	23,1%	78.721.756	31,4%
Castellón	25.022.432	11,7%	3.051.802	9,7%	1.232.296	21,7%	29.306.530	11,7%
Valencia	122.060.137	57,2%	17.375.727	55,5%	3.145.186	55,2%	142.581.050	56,9%
Total	213.583.033	100,0%	31.331.479	100,0%	5.694.824	100,0%	250.609.336	100,0%

Cuadro 4

La distribución territorial por provincias de la obra terminada es la siguiente a 31 de diciembre de 2003, en euros:

Provincia	Total	
Alicante	84.551.947	50,9%
Castellón	19.464.063	11,7%
Valencia	62.032.563	37,4%
Total	166.048.573	100,0%

Cuadro 5

El desglose por número de obras en proceso y terminadas por provincias y por licitaciones es el siguiente a 31 de diciembre de 2003:

Provincia	Obras terminadas		Obras en proceso	Total	
	Obras licit. por la Consell. (subrogadas)	Obras licitadas por CIEGSA	Obras licitadas por CIEGSA		
Alicante	4	19	20	43	39,1%
Castellón	1	5	5	11	10,0%
Valencia	3	18	35	56	50,9%
Total	8	42	60	110	100,0%

Cuadro 6

La Sociedad en el ejercicio 2003 dotó una provisión para inmovilizado por un importe de 1.062.673 euros, para cubrir los costes de construcción derivados por la aparición de grietas cuando la obra estaba ejecutada al 90% (V-94/092) (Véase apartado 5.2.1). En esta provisión se han considerado correctamente los gastos de demolición y los gastos de la obra ejecutada, sin tener en cuenta los acopios, elementos certificados que han podido utilizarse en la nueva obra.

Según manifestaciones de la Sociedad, este importe se considerará como mayor valor del centro en el momento de la reversión, de forma que su financiación final sea como aportaciones de capital, lo que supondrá la reversión de la citada provisión. En el ejercicio en que esta situación se materialice, generará un ingreso por el importe antes indicado.

El 30 de enero de 2003 la Sociedad firma una addenda al anterior contrato con la misma constructora que resultó adjudicataria del concurso de la adecuación, para ejecutar el nuevo proyecto.

A 31 de diciembre de 2003, se habían firmado veintiséis actas de ocupación de Institutos de Secundaria, y veintisiete actas de recepción de obra, una de un Conservatorio de música y el resto de Institutos. En la cuenta “Construcciones secundaria” se encuentran contabilizadas 31 obras, que están ocupadas o recepcionadas. El 16 de diciembre de 2003 CIEGSA recepcionó una obra, el expediente V-95/037 cuyo importe contabilizado en “Inmovilizado en curso” ascendía a 6.012.174 euros y que debería contabilizarse en la cuenta “Construcciones secundaria”. No se contabilizó como edificación terminada porque la puesta a disposición a la Conselleria fue el 26 de febrero de 2004. También la Sociedad había recepcionado otros dos institutos antes del 31 de diciembre de 2003 que estaban contabilizados en “Inmovilizado en curso”, porque hasta finales de mayo de 2004 no se pusieron a disposición de la Conselleria, y cuyos importes ascienden a 6.374.778 euros que también deberían registrarse en la cuenta “Construcciones secundaria” a 31 de diciembre de 2003.

Durante el ejercicio 2003 la Sindicatura de Comptes ha efectuado un seguimiento de varios proyectos de obra que se han registrado en “Construcciones secundaria”, obra terminada y una obra V-95/037 que estaba registrada en obra en curso. El resultado es el siguiente:

Expediente	Fecha Contrato	Fecha Modificado	Fecha Terminación	Fecha Ocupación	Fecha Recepción	Presupuesto Adjudicación	Presupuesto Modificado	Saldo 31/12/03 (**)
A-94/127	22/05/01	-	15/11/02	23/09/02	-	6.178.797	-	6.082.960
A-95/061	15/11/01	(*) 30/05/02	23/07/03	04/12/03	04/12/03	6.469.446	1.115.789	7.585.235
A-95/125	03/09/01	-	23/07/02	16/10/02	26/01/04	993.148	-	993.148
A-96/055	22/02/02	(*) 26/08/02	27/08/03	-	16/09/03	5.997.513	536.381	6.513.894
A-98/007	15/11/01	28/08/03	28/05/03	-	05/08/03	5.893.284	205.086	6.098.370
A-98/165	03/09/01	02/05/02	23/04/03	14/07/03	26/01/04	7.999.228	2.639.468	10.638.696
CS-94/088	03/09/01	22/04/03	04/07/03	02/09/03	-	9.855.254	2.960.784	12.796.078
V-94/092	03/09/01	(*) 06/02/03	13/01/03	18/09/03	-	4.689.383	3.262.941	7.654.613
V-94/116	04/07/01	07/01/03	25/02/03	10/03/03	16/10/03	3.748.087	806.040	4.554.127
V-95/037	15/11/01	04/08/03	19/08/03	-	16/12/03	6.112.850	547.363	6.660.213
V-99/031	03/09/01	(*) 13/08/03	12/05/03	-	20/10/03	5.910.510	1.711.152	7.621.662

(*) No son modificados, sino incrementos tanto del proyecto básico y como de ejecución.

(**) Importe contabilizado a 31/12/2003.

Cuadro 7

4.2.3 Ajustes por periodificación a largo plazo

Según establece el Convenio de Colaboración suscrito entre la Sociedad y la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte firmado el 5 de febrero de 2001, los centros de educación secundaria se revertirán a la Conselleria al precio de coste. Estos centros de educación secundaria se amortizan cuando la Conselleria pone el centro a disposición del uso educativo, con la consiguiente depreciación de su valor de adquisición. La Sociedad en el ejercicio 2003, ha creado una cuenta de activo que recoge el ingreso futuro por el mismo importe que la dotación a la amortización correspondiente a dichos centros, contabilizados en la cuenta “Construcciones secundaria” (véase apartado 4.2.2), que a 31 de diciembre asciende a 1.552.585 euros. (Véase contrapartida por el mismo importe en la cuenta de ingresos “Beneficios procedentes inmovilizado”, apartado 4.3).

Cuando reviertan los activos a la Conselleria, la amortización acumulada de los centros de enseñanza secundaria se anulará con la cuenta “Ajustes por periodificación a largo plazo” y dichos centros revertirán al precio de coste.

4.2.4 Existencias

El grupo de Existencias representa un 12,1% del total del activo, su composición y movimiento durante 2003 se muestran a continuación, en euros:

Conceptos	Saldos 31-12-02	Aumentos	Traspasos	Bajas	Saldos 31-12-03
Equipamiento escolar	-	20.520.035	-	(16.565.172)	3.954.863
Obras en curso de construc. de ciclo largo	79.402.077	107.668.906	(97.898.563)	-	89.172.420
Ptos. terminados, edificios construidos	-	-	97.898.563	(97.898.563)	-
Total	79.402.077	128.188.941	-	(114.463.735)	93.127.283

Cuadro 8

Durante el ejercicio 2003 los aumentos en existencias han ascendido a 128.188.941 euros, de las que un 84,0% corresponden a "Obras en curso de construcción de ciclo largo".

A 31 de diciembre de 2003 la cuenta “Equipamiento Escolar” tiene un saldo de 3.954.863 euros, que corresponden a existencias por equipamiento propiedad de CIEGSA. La Sociedad gestiona el equipamiento por medio de una empresa que se encarga de efectuar el inventario a final del ejercicio. Dichas existencias son facturadas a la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte conforme se ponen a su disposición para el uso.

Las altas verificadas por obras en curso han ascendido a 19.115.387 euros lo que representa el 17,8% del total. En la revisión efectuada se ha comprobado que el

concepto "Obras en curso de construcción de ciclo largo" está sobrevalorado en 380.703 euros que no debían figurar como existencias sino en inmovilizado.

Las "Obras en curso de construcción de ciclo largo" (Colegios de Educación Infantil, Primaria y Especial), se registran por el precio de adquisición (coste de construcción) que incluye las tasas inherentes a la construcción y los honorarios facultativos de proyecto y dirección de obra, así como las certificaciones de obra. También se incluyen, de acuerdo con lo establecido en los documentos suscritos con la Conselleria en cumplimiento del Convenio de 5 de febrero de 2001, honorarios de liquidación de obra, de asistencias técnicas de apoyo a CIEGSA, realización de estudios geotécnicos y los gastos relativos a la escolarización provisional de los alumnos de los centros, que a 31 de diciembre de 2003 ascendían a 3.619.514 euros y que corresponden básicamente a gastos de montaje y alquiler de aulas prefabricadas, como se ha indicado anteriormente.

Los centros se mantienen como obra en curso hasta que se produce la puesta a disposición del centro por parte de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte.

La Sociedad ha seguido adecuadamente el criterio de registrar como existencias las construcciones de infraestructuras educativas correspondientes a obras de nueva construcción de Colegios de Educación Infantil, Primaria y Especial, y a obras de mejora de inmuebles ya existentes de Institutos de Educación Secundaria, actualmente en curso, ya que considera que la Sociedad actúa como promotor. En el primer caso los terrenos y edificaciones construidas en ellos son propiedad de los Ayuntamientos y en el segundo caso, son propiedad de la Generalitat Valenciana. De acuerdo con el Convenio de 5 de febrero de 2001, la fórmula jurídica será la autorización de obras concedida mediante los documentos suscritos con la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte en cumplimiento de dicho Convenio.

De acuerdo con los documentos suscritos en diciembre de 2001, "en el caso de que la financiación se articule mediante ampliaciones de capital, la entrega de las obras realizadas a la Generalitat Valenciana se realizará mediante la correspondiente reducción del capital social, con devolución de las aportaciones realizadas en su día que se materializará con la entrega de las construcciones referidas".

En el cuadro 9 se refleja en euros, a 31 de diciembre de 2003, la distribución territorial por provincias diferenciando, por una parte, el coste de la obra propiamente dicho, otros costes, entre los que se incluyen proyecto básico, proyecto ejecución, estudio geotécnico, licencias, etc. y la escolarización provisional.

Provincia	Obra		Otros costes		Escolarización Provisional (aulas prefabricadas)		Total	
Alicante	17.069.290	23,2%	2.951.516	24,6%	1.440.911	39,8%	21.461.717	24,1%
Castellón	23.499.634	31,9%	2.796.919	23,4%	647.649	17,9%	26.944.202	30,2%
Valencia	33.000.071	44,9%	6.235.476	52,0%	1.530.954	42,3%	40.766.501	45,7%
Total	73.568.995	100,0%	11.983.911	100,0%	3.619.514	100,0%	89.172.420	100,0%

Cuadro 9

El desglose por número de obras en proceso y terminadas por provincias y por licitaciones es el siguiente a 31 de diciembre de 2003:

Provincia	Obras terminadas		Obras en proceso	Total	
	Obras licitadas por la Conselleria	Obras licitadas por CIEGSA	Obras licitadas por CIEGSA		
Alicante	0	9	11	20	23,0%
Castellón	1	13	8	22	25,3%
Valencia	4	17	24	45	51,7%
Total	5	39	43	87	100,0%

Cuadro 10

A 31 de diciembre de 2003, se habían firmado treinta y un actas de ocupación y de recepción de obras de Colegios Públicos de primaria y el acta de ocupación y recepción de la Escuela Europea de Alicante (1ª fase). Durante el ejercicio 2003 se han registrado, tanto traspasos como bajas en “Productos terminados” 32 colegios de primaria y la Escuela Europea de Alicante, los cuales estaban ocupados o recepcionados. Estas obras se han entregado a la Generalitat Valenciana durante el ejercicio 2003, y algunas están pendientes de la liquidación definitiva. La Sociedad había recepcionado cuatro colegios antes del 31 de diciembre de 2003 que estaban contabilizados en “Productos en curso”, porque hasta finales de mayo de 2004 no se pusieron a disposición de la Conselleria. El importe de estos colegios ascendía a 14.103.187 euros que deberían contabilizarse en la cuenta de “Productos terminados, edificios construidos” a 31 de diciembre de 2003.

Al verificar los traspasos y las bajas del concepto “Productos terminados, edificios construidos”, se ha comprobado que obras terminadas, de colegios recepcionados u ocupados pendientes de facturar por un total de 4.701.133 euros, están contabilizadas en “Obras en curso” cuando deben figurar como “Productos terminados”.

Durante el ejercicio 2003 la Sindicatura de Comptes ha efectuado un seguimiento de varios proyectos de obra que se han registrado en "Productos terminados", y que posteriormente se han entregado a la Conselleria y dos obras la A-96/096 y la V-99/047 que estaban recepcionadas y contabilizadas en "Obras en curso". El resultado es el siguiente, en euros:

Expediente	Fecha Contrato	Fecha Modificado	Fecha Terminación	Fecha Ocupación	Fecha Recepción	Presupuesto Adjudicación	Presupuesto Modificado	Importe 31/12/03 (***)
A-01/033	25/02/02	24/06/03	15/09/02	05/09/02	22/10/03	7.146.034	(68.545)	7.077.489
A-93/181	15/11/01	16/04/03	03/08/03	04/12/03	04/12/03	2.989.540	1.051.793	4.041.333
A-96/096	22/02/02	(*) 26/08/02	28/08/03	19/09/03	22/12/03	4.493.204	1.668.616	6.161.820
CS-94/060	22/02/02	-	24/05/03	-	13/01/04	3.629.680	-	3.629.680
CS-95/029	03/09/01	-	05/10/02	-	17/02/03	3.155.838	-	3.120.919
CS-96/117	22/02/02	-	26/06/03	02/12/03	13/01/04	3.791.389	-	3.791.389
V-98/090	03/06/02	(*) 23/06/03	01/07/03	10/09/03	10/09/03	5.394.023	1.035.404	6.429.427
V-98/179	22/02/02	(**)	20/03/03	07/07/03	04/07/03	1.710.702	25.746	1.736.448
V-99/047	03/09/01	(*) 13/08/03	15/12/02	07/02/03	02/12/03	1.985.165	535.995	2.521.160

(*) No son modificados, sino incrementos tanto del proyecto básico y como de ejecución.

(**) No es un modificado sino una revisión de precios.

(***) Importe contabilizado a 31/12/03.

Cuadro 11

4.2.5 Deudores

En el cuadro 12 se muestra el saldo de este epígrafe al 31 de diciembre de 2003, que esta formado por los siguientes conceptos, en euros:

Concepto	Importe
Cientes por vtas. y prest. de servicios	306.018
Empresas del grupo, deudores	183.210.553
Deudores varios	22.247
Administraciones Públicas	52.568.183
Total	236.107.001

Cuadro 12

En el concepto "Clientes por ventas y prestación de servicios" se recogen, en la mayoría de cuentas, las deudas de las empresas adjudicatarias con CIEGSA por la publicación de anuncios de las licitaciones y adjudicaciones. Estas cantidades se harán efectivas una vez que se descuenten del pago de las facturas a los contratistas.

En el cuadro 13 se muestra, en euros, el desglose del concepto "Empresas del grupo, deudores", que corresponde a los saldos a cobrar de la Generalitat Valenciana, Conselleria de Cultura y Educación por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Por ventas de equipamiento	35.709.143
Por ventas edificios de primaria	115.681.638
Deuda fiscal por obras de primaria ocupadas y recepcionadas	(9)
Deuda fiscal por obras de secundaria ocupadas y recepcionadas	26.254.024
Conselleria de Cultura deudora transferencias corrientes	5.565.757
Total	183.210.553

Cuadro 13

En el concepto "Por ventas de equipamiento", se presentan los saldos a cobrar de la Generalitat Valenciana por la facturación a la Conselleria de Cultura, Educación y Deportes de la compra efectuada por CIEGSA del equipamiento escolar de los centros de enseñanza. La facturación se efectúa mensualmente desde el mes de julio de 2001, el importe pendiente corresponde a la totalidad de la facturación de los ejercicios 2003, 2002 y 2001.

En el concepto "Por ventas edificios de primaria" se registran las ventas a la Conselleria de 32 colegios de primaria y la Escuela Europea de Alicante.

En los conceptos "Deuda fiscal por obras de primaria/secundaria ocupadas y recepcionadas", se registra el devengo del IVA repercutido mediante facturas a la Conselleria por haber recepcionado o recibido las obras, pero solo a efectos fiscales.

En la confirmación de los saldos pendientes de pago, la Conselleria de Cultura, Educación y Deportes ha confirmado todas las deudas a excepción de la relativa a transferencias corrientes (ver apartado 4.2.7). A 31 de mayo de 2004, la Sociedad no había cobrado importe alguno del saldo pendiente a 31 de diciembre de 2003 de la Generalitat Valenciana.

En "Deudores varios", se recoge las cuentas la periodificación de los intereses bancarios devengados y no cobrados a 31 de diciembre de 2003.

La composición del concepto "Administraciones Públicas" se refleja en el cuadro 14 en euros, a 31 de diciembre de 2003:

Cuenta	Importe
Hacienda Pública deudor por IVA a compensar	1.357.923
Hacienda Pública deudor por devolución de impuestos	83.192
Hacienda Pública IVA pendiente de devengo	53.544.771
Hacienda Pública IVA devengado pendiente	(2.417.703)
Total	52.568.183

Cuadro 14

En el caso de certificaciones, la Sociedad registra el IVA soportado al contabilizar la periodificación de la deuda como "IVA pendiente de devengo", traspasándolo a la cuenta "IVA devengado pendiente" cuando se realiza el pago y a la cuenta "IVA soportado" al recibir la factura.

4.2.6 Tesorería

Al 31 de diciembre de 2003 la tesorería de CIEGSA está integrada por 2.145 euros de efectivo en la caja de la Sociedad, y 24.872.915 euros en 7 cuentas corrientes bancarias de libre disposición con tipos de interés variable en función de los tramos fijados. Las disposiciones de las cuentas corrientes se efectúan de forma solidaria por el Gerente hasta 300.506 euros, y de forma mancomunada para importes superiores con la firma del Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración y la del Gerente. El Presidente del Consejo de Administración, como Consejero Delegado puede disponer de forma solidaria e importe ilimitado en las cuentas bancarias.

4.2.7 Fondos propios

El movimiento habido durante 2003 en las cuentas de Fondos propios, ha sido el siguiente, en euros:

Cuenta	Saldo 31-12-02	Ampliación de capital	Aportac. Socios	Distribuc. de rdos.	Rdo. del ejercicio	Saldo 31-12-03
Capital social	51.044.886	72.119.952	-	-	-	123.164.838
Rdos. Negativos ejerc. anter.	(526.173)	-	-	-	-	(526.173)
Aport. Socios compensación pdas.	5.329.557	-	5.414.090	(5.329.557)	-	5.414.090
Pérdidas y ganancias	(5.329.557)	-	-	5.329.557	(5.414.090)	(5.414.090)
Total	50.518.713	72.119.952	5.414.090	-	(5.414.090)	122.638.665

Cuadro 15

El capital social está representado por 40.973 acciones nominativas de 3.006 euros de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas a 31 de diciembre de 2003. La titularidad de dichas acciones corresponde a la Generalitat Valenciana, único socio fundador. Durante el ejercicio 2003 se realizó una ampliación

de capital por un importe de 72.119.952 euros, según el Acuerdo del Consell de la Generalitat de 4 de marzo de 2003, que se escrituró el 13 de octubre de 2003 y se registró el 27 de noviembre de 2003. Dicha ampliación coincide con la aportación de capital que figura en la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana del ejercicio 2003 para CIEGSA. Dicho importe se ha cobrado en su totalidad en el ejercicio 2003.

De acuerdo con el informe del gerente de la Sociedad, del 23 de enero de 2003, los desembolsos de la ampliación de capital del ejercicio 2003, constituyen el pago anticipado de las compras de equipamiento escolar realizadas por la Sociedad durante el ejercicio 2003 y de las obras que puedan ponerse a disposición durante el ejercicio 2003 a favor de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte.

Siguiendo este criterio, la Sociedad ha considerado los desembolsos de capital percibidos durante el ejercicio 2003, pago de las entregas de equipamiento y/o edificaciones puestas a disposición de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte. Dado que la reversión al patrimonio de la Generalitat Valenciana de dichos activos se realizará, según lo dispuesto en esos mismos documentos practicando las correspondientes disminuciones de capital, la Sociedad considera que dicho capital se encuentra afectado a una finalidad específica y por lo tanto comprometido.

De conformidad con la Resolución de la Intervención General de la Generalitat Valenciana de fecha 4 de octubre de 1995, las subvenciones corrientes concedidas por la Generalitat Valenciana para financiar la actividad principal de la Sociedad, dado que no existe un contrato-programa de estas subvenciones o sistema similar que cuente con la fiscalización previa de la Intervención General, se registran como "Aportaciones socios para compensar pérdidas" en el epígrafe de Fondos Propios, aplicándose a los resultados del ejercicio una vez estos han sido aprobados por la Junta General de Accionistas, y por el importe del resultado antes de estas aportaciones.

La cuenta "Aportaciones socios para compensar pérdidas" está formada por los siguientes conceptos en euros:

Concepto	Importe
Transferencias corrientes según Ley de Presupuestos 2003	9.871.740
Anulaciones de subvenciones corrientes	(300.506)
Conselleria de Cultura y Educ., subvenc. corrientes a devolver	(4.157.144)
Total	5.414.090

Cuadro 16

Las subvenciones no aplicadas se han registrado en una cuenta acreedora a corto plazo en el epígrafe Deudas con entidades del grupo por un importe de 4.157.144 euros. Este importe se corresponde con el saldo a reintegrar por las subvenciones corrientes no destinadas a su finalidad del ejercicio 2003 en cumplimiento con la aplicación del

Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre reintegro de transferencias corrientes y de capital.

4.2.8 Acreedores a largo plazo

En este epígrafe se recogen las deudas a largo plazo de la Sociedad, que suponen un 20,1% del total pasivo del balance. El desglose se refleja en el cuadro 17, en euros.

Concepto	Importe
Deudas con entidades de crédito	15.000.000
Otros acreedores	113.614.776
<i>Fianzas y depósitos recibidos a LP</i>	281.612
<i>Acreedores inmovilizado</i>	112.734.205
<i>Proveedores a LP</i>	598.959
Acreeedores por operaciones de tráfico	26.108.418
<i>Contratistas</i>	26.108.418
Total	154.723.194

Cuadro 17

La Sociedad tiene concedido un préstamo a largo plazo, con vencimiento el 15 de diciembre de 2015 y con un límite de 80.000.000 euros. A 31 de diciembre de 2003 estaban dispuestos 15.000.000 euros, siendo el tipo de interés pactado el euribor a tres meses. Dicho préstamo está avalado por la Generalitat.

La Sociedad ha diferenciado en sus cuentas los "Acreedores de inmovilizado" y los "Acreedores por operaciones de tráfico". Estas deudas se registran en el momento en que la Sociedad aprueba la certificación recibida de los constructores. Se clasifican a largo plazo, porque su vencimiento es posterior a un año.

4.2.9 Deudas con entidades de crédito a corto plazo

En el cuadro 18 se muestra el desglose de las deudas totales con entidades de crédito al 31 de diciembre de 2003 que ascienden a 30.125.452 euros, lo que representa el 3,9% del total pasivo del balance. Todas las deudas tienen vencimiento a corto plazo.

Concepto	Importe
Préstamos y créditos	29.957.897
Deudas por intereses	167.555
Total	30.125.452

Cuadro 18

La deuda a 31 de diciembre de 2003, por Préstamos y créditos se desglosa en euros, en el cuadro 19.

Entidad	Fecha vencim.	Fecha prórroga	Importe	Tipo interés	Aval	Pendiente 31-12-03
Bco.Cto.Local	26/07/02	26/07/03	20.000.000	Euribor 360+0,09%	G.V.	(41.883)
La Caixa	30/10/02	29/10/03	3.000.000	Euribor 90+0,35%	G.V.	(120)
Bancaja	05/11/02	05/11/04	6.010.121	Euribor 90+0,40%	G.V.	0
Caixa Ontinyent	12/11/02	11/11/04	3.005.060	Euribor 90+0,35%	G.V.	(100)
Hypovereinsbank	08/05/03	05/05/04	75.000.000	Euribor 90+0,25%	G.V.	30.000.000
Total			107.015.181			29.957.897

Cuadro 19

El 20 de octubre de 2003, previa autorización del Instituto Valenciano de Finanzas del 10 de septiembre de 2003, se firma una novación modificativa del contrato de crédito a medio plazo entre el Bayerische Hypo-und Vereinsbank A.G. y la Sociedad firmado el 9 de mayo de 2002, por importe de 75 millones de euros, cuyo vencimiento final será el 5 de mayo de 2004. Los fondos obtenidos con cargo a este crédito se destinarán únicamente a la construcción de infraestructuras educativas de la Comunidad Valenciana.

El concepto Deudas por intereses corresponde a los gastos financieros devengados y no pagados a 31 de diciembre de 2003.

4.2.10 Acreedores comerciales

El saldo de este epígrafe representa un 22,4% del total del balance de CIEGSA a 31 de diciembre de 2003 y recoge las deudas de la Sociedad con las empresas adjudicatarias de las obras registradas en existencias y el resto de deudas comerciales. Las deudas con las empresas adjudicatarias se registran en el momento en que la Sociedad aprueba la certificación recibida de los constructores. El desglose de este epígrafe se refleja en el cuadro 20, en euros.

Concepto	Importe
Deudas por compras o prestaciones de servicios	107.018.390
<i>Proveedores</i>	12.164.195
<i>Proveedores constructoras</i>	94.732.535
<i>Acreedores varios</i>	121.660
Deudas representadas por efectos a pagar	65.464.663
<i>Proveedores, efectos a pagar</i>	65.426.397
<i>Acreedores efectos a pagar</i>	38.266
Total	172.483.053

Cuadro 20

4.2.11 Otras deudas no comerciales

El epígrafe Otras deudas no comerciales representa el 37,1% del pasivo del balance de la Sociedad a 31 de diciembre de 2003. En el cuadro 21 se muestra, en euros, los conceptos que integran este epígrafe a 31 de diciembre de 2003.

Concepto	Importe
Administraciones Públicas	323.711
Deudas representadas por efectos a pagar	48.989.532
Otras deudas	237.031.328
Fianzas recibidas a corto plazo	23.978
Total	286.368.549

Cuadro 21

El saldo del concepto de Administraciones Públicas comprende las retenciones por IRPF del mes de diciembre de 2003, por importe de 153.836 euros, ingresadas en enero de 2004, la periodificación del IRPF de profesionales por trabajos del ejercicio 2003 pendientes de recibir la factura correspondiente por un importe de 82.386 euros, la seguridad social del mes de diciembre de 2003, por importe de 87.429 euros, que fue ingresada en enero de 2004 y un saldo por IVA repercutido que asciende a 60 euros.

En los conceptos Deudas representadas por efectos a pagar y Otras deudas se contabilizan las deudas de la Sociedad con las empresas adjudicatarias de las obras registradas en inmovilizado, así como el resto de deudas no comerciales. Las deudas con las empresas adjudicatarias se registran en el momento en que la Sociedad aprueba la certificación recibida de los constructores, o el documento de recepción del resto de acreedores no comerciales como periodificación pendiente de recibir la correspondiente factura.

4.2.12 Provisiones de finalización de obra

A 31 de diciembre de 2003, la Sociedad dota una provisión para terminación de promociones. En ella se recoge la provisión para hacer frente a los gastos futuros ciertos relativos a las promociones cuya venta a la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte se ha realizado y contabilizado. Esta provisión asciende a 757.725 euros.

La Sociedad factura a la Conselleria las obras terminadas de Primaria de acuerdo con la estimación efectuada por el Departamento de proyectos. Algunas veces el importe contabilizado es menor que lo estimado pues falta la liquidación final, con lo que se dota una provisión para hacer frente a los gastos cuando se liquide la obra.

Siguiendo este criterio, según la adaptación al Plan de Empresas Inmobiliarias, la provisión está infravalorada en 162.230 euros porque el importe contabilizado como

existencias era menor en esa cantidad al registrado como ventas, lo que exigía haber realizado la dotación a la provisión por ese importe.

4.3 Cuenta de pérdidas y ganancias

En el cuadro 22 se muestra, en euros, la cuenta de "Pérdidas y ganancias" que la Sociedad ha presentado en sus Cuentas Anuales del ejercicio 2003, junto con las cifras correspondientes al ejercicio 2002:

GASTOS	2003	2002	INGRESOS	2003	2002
Reducción existencias ptos. terminados	97.898.563	1.069.261	Importe neto cifra de negocios	119.176.323	5.043.208
Aprovisionamientos	128.188.941	79.171.921	Aumento de existencias	107.668.906	75.197.974
Gastos de personal	3.069.112	2.370.751	Otros ingresos de explotación	201.881	165.783
Dotación amortización inmovilizado	1.775.676	127.858			
Variación provisiones finalizac. obra	757.725	-			
Otros gastos de explotación	2.007.081	1.727.794			
Beneficios de explotación	-	-	Pérdidas de explotación	6.649.988	4.060.620
Gastos financieros y asimilados	817.099	277.237	Ingresos financieros	500.049	70.979
Resultados financieros positivos	-	-	Resultados financieros negativos	317.050	206.258
Beneficios Actividades ordinarias	-	-	Pérdidas actividades ordinarias	6.967.038	4.266.878
Variación provisión inmovilizado	-	1.062.673	Beneficios procedentes inmoviliz.	1.552.585	-
Pérdidas procedentes inmovilizado	-	-	Ingresos extraordinarios	941	27
Gastos extraordinarios	578	33			
Resultados extraordinarios positivos	1.552.948	-	Resultados extraordinarios negativos	-	1.062.679
Resultado del ejercicio (beneficio)	-	-	Resultado del ejercicio (pérdida)	5.414.090	5.329.557

Cuadro 22

Las pérdidas del ejercicio, que han ascendido a 5.414.090 euros, han experimentado un incremento con respecto al ejercicio anterior del 1,6%. La Sociedad durante el ejercicio 2003 ha incrementado su actividad y no genera recursos suficientes para el cumplimiento de su objeto social, por lo que las pérdidas del ejercicio son compensadas mediante aportaciones de su accionista único, la Generalitat Valenciana.

4.4 Epígrafes más significativos de la cuenta de pérdidas y ganancias

4.4.1 Aprovisionamientos

En el cuadro 23 se muestra el saldo de este epígrafe que asciende a 128.188.941 euros y representa un 54,7% de los gastos de la Sociedad. Es el epígrafe más importante de las cuentas de gastos.

Concepto	Importe
Compras de equipamiento escolar	20.520.035
Obras y servicios realizados por terceros	107.668.906
Total	128.188.941

Cuadro 23

El saldo del concepto "Compras de equipamiento escolar", corresponde a la totalidad de las compras efectuadas por la Sociedad por equipamiento escolar, quien se encarga de contratar, recibir la compra y posteriormente, por el mismo importe facturarla a la Conselleria.

Del total de compras por equipamiento escolar esta Sindicatura ha revisado una muestra de facturas que ha supuesto el 21,8% del importe de este concepto, comprobándose su adecuado soporte y contabilización.

El concepto "Obras y servicios realizados por terceros", se incorpora al valor de las existencias finales y corresponde a los gastos por proyectos básicos, de ejecución, estudios geotécnicos, certificaciones de obra, gastos por escolarización, etc. (Véase apartado 4.2.4). En la revisión efectuada, que ha supuesto el 17,8% del saldo, se ha comprobado que esta cuenta está sobrevalorada en 380.703 euros que corresponden a obras de inmovilizado (véase apartado 4.2.4). Este hecho no afecta al resultado, pues la cuenta de ingresos "Aumento de existencias", también está sobrevalorada en dicho importe.

4.4.2 Gastos de personal

En el cuadro 24 se muestra la composición de este epígrafe, en euros, que es el tercero en orden de importancia de los gastos de CIEGSA, representando el 1,3% del total de ingresos.

Concepto	Importe
Sueldos y salarios	2.458.775
Indemnizaciones	24.035
Seg. Social a cargo empresa	582.684
Otros gastos sociales	3.618
Total	3.069.112

Cuadro 24

La plantilla media de la Sociedad según las cuentas anuales, que se refleja en el cuadro 25, se ha incrementado en un 21,2% con respecto al ejercicio anterior.

Categorías	2003	2002
Gerente	1	1
Asesor Presidencia	0,25	0
Jefe de División	2,91	3
Asesor Jurídico	0,16	0
Jefe de Departamento	5	5
Jefe de Unidad Técnica	10	3,5
Técnico superior	12,60	15,75
Técnico medio	13,08	9,04
Jefe de Unidad Administrativa	3,58	3,5
Jefe Administrativo	12,60	9,5
Oficial Administrativo	16,91	13,71
Recepcionista	2	2
Ordenanza	1	0,92
Total	81,09	66,92

Cuadro 25

Al inicio del ejercicio 2003, la Sociedad contaba con un organigrama funcional y jerárquico, aprobado por el Consejo de Administración en fecha 11 de noviembre de 2002, que constaba de 90 puestos de trabajo (89 puestos y el Gerente). Durante el ejercicio 2003 se produce una reestructuración organizativa, aprobando el Consejo de Administración el 12 de septiembre de 2003, el puesto nº 90 que corresponde al nombramiento de un Asesor de la Presidencia. Posteriormente, el 7 de noviembre se crea otro nuevo puesto de trabajo, el nº 91 denominado asesor jurídico. Hay que indicar

que la Sociedad se acoge al Convenio de Oficinas y Despachos para las provincias de Castellón y Valencia 2003.

Durante el ejercicio 2003 la Sociedad ha realizado un proceso de reclasificaciones que ha contado con el informe favorable de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con el artículo 29.2 de la LPGV para el 2003.

En la revisión de los gastos de personal se han observado las siguientes incidencias:

- La masa salarial utilizada, a los efectos del incremento del 2% que establece el artículo 29.1 de la LPGV 12/2002, de 27 de diciembre, ha sido superior en 357.345 euros a la autorizada en el ejercicio 2002 que era la que tenía que haber servido de base para el cálculo del citado incremento. No obstante lo anterior, la masa utilizada fue autorizada por la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo el 27 de enero de 2003, si bien condicionada a que las nuevas contrataciones y los incrementos retributivos permitiesen una disminución de los efectivos de personal y de los costes existentes.
- En la verificación de las altas se ha observado que, en un caso, la contratación de una persona se ha realizado previamente a la autorización de las condiciones retributivas por la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo. En otro caso, no se tiene constancia de que se hayan cumplido con los principios de igualdad, mérito y publicidad.
- La indemnización pagada por un despido improcedente se ha calculado en función de la fecha de su nombramiento por el Consejo de Administración y no teniendo en cuenta la del contrato laboral, con lo cual el importe satisfecho se estima que hubiese sido menor en 14.263 euros.
- Se ha superado en 9.474 euros el importe máximo en concepto de productividad fijado en el artículo 29.6 de la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2003 de la Generalitat Valenciana. De acuerdo con este precepto legal el importe máximo en concepto de productividad no debe superar el 7% de la masa salarial correspondiente a las retribuciones básicas y complementarias fijas y periódicas pagadas durante el ejercicio 2002. La Sociedad ha realizado el cálculo de la masa salarial, considerando que a 31 de diciembre de 2002 estaban cubiertos todos los puestos. El Consell de la Generalitat Valenciana en su reunión de 19 de diciembre de 2003 aprueba la asignación individualizada del citado complemento.

4.4.3 Otros gastos de explotación

Este epígrafe representa el 0,9% del importe total de gastos del ejercicio 2003. Su composición es la siguiente, en euros:

Concepto	Importe
Servicios exteriores	
Arrendamientos	349.464
Reparación y conservación	28.180
Servicios profesionales indep.	423.585
Transportes	491.021
Primas de seguros	24.606
Servicios bancarios	165
Publicidad, propaganda y relaciones Públicas	168.900
Suministros	67.452
Otros servicios	225.419
Tributos	24.521
Otros gastos de gestión corriente	203.768
Total	2.007.081

Cuadro 26

Esta Sindicatura ha revisado una muestra que ha supuesto el 27,10% del importe de este epígrafe, comprobándose su adecuado soporte y contabilización.

Dentro del concepto "Arrendamientos", figuran 311.282 euros que corresponden al arrendamiento de las dependencias de la Sociedad.

En el concepto "Servicios profesionales independientes" destacan los de apoyo técnico con 241.311 euros y los correspondientes a asesoría jurídica y fiscal, con un importe de 127.285 euros.

En el concepto "Transportes" se incluyen 490.278 euros, de gastos por gestión del almacén de equipamiento escolar que en el ejercicio 2003 gestiona CIEGSA y no la Conselleria, pues a partir de la última licitación de equipamiento, la Sociedad es propietaria del equipamiento que después vende a la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte.

Por otra parte, en el concepto de "Primas de seguros", figuran 22.520 euros que corresponden al seguro de responsabilidad civil de Administradores y Altos cargos de sociedades mercantiles, con una cobertura máxima de 6.010.121 euros.

En el gasto por Publicidad y Propaganda que asciende a 156.929 euros, destacan los siguientes conceptos:

- Campaña publicitaria en un portal de Internet por un importe de 6.000 euros en el mes de noviembre de 2003.
- Publicidad en la promoción “Las mejores novelas de la literatura valenciana” editadas por un periódico nacional por importe de 60.101 euros. Durante el ejercicio 2003 se han imputado como gastos 18.030 euros, el resto corresponden a gastos del ejercicio 2004.
- Segundo plazo del Convenio de Colaboración suscrito con el Valencia Club de Fútbol, que asciende a 51.187 euros.

4.4.4 Gastos financieros

El desglose del concepto “Gastos financieros” a 31 de diciembre de 2003 es el siguiente en euros:

Cuenta	Importe
Intereses deudas a LP BEI	14.067
Intereses deudas a CP BCL	111.815
Intereses deudas a CP Hypo Vereinsbank	677.665
Otros gastos	13.552
Total	817.099

Cuadro 27

4.4.5 Importe neto de la cifra de negocios

Este epígrafe de los ingresos del ejercicio 2003 que asciende a 119.176.323 euros y representa el 52,0% de los ingresos de la Sociedad, incluye la variación de existencias de equipamiento por un importe de 3.954.863 euros, que debería presentarse como menor importe dentro del epígrafe “Aprovisionamientos”. Principalmente está constituido por los ingresos procedentes de las ventas realizadas a la Generalitat Valenciana durante dicho ejercicio. En el cuadro 28 se muestra el saldo de este epígrafe en euros.

Concepto	31-12-03
Por ventas de equipamiento	16.565.172
Por ventas edificios de primaria	98.656.288
Variación existencias equipamiento escolar	3.954.863
Total	119.176.323

Cuadro 28

CIEGSA compra y gestiona la contratación del equipamiento escolar para los centros escolares, y posteriormente factura a la Conselleria de Cultura y Educación. A partir de la última licitación de equipamiento, la Sociedad es propietaria del equipamiento que después vende a la Conselleria.

El importe por ventas de edificios de primaria es superior en 757.725 euros a las bajas en el epígrafe de existencias “Productos Terminados, edificios construidos” (ver cuadro 8). Esa diferencia corresponde a la provisión por finalización de obra que la Sociedad ha dotado a 31 de diciembre de 2003. (Ver apartado 4.2.12)

4.4.6 Aumento de existencias

El importe que compone este epígrafe que asciende a 107.668.906 euros representa un 47,0% del total de ingresos en 2003, y recoge la variación en el ejercicio 2003 de las existencias de “Obras en curso”, que se vería disminuida por el ajuste comentado en el epígrafe de “Existencias” de 380.703 euros. (Véase epígrafe 4.2.4).

4.4.7 Otros ingresos de explotación

Los ingresos que componen este epígrafe ascienden a 201.881 euros y representan un 0,1% del total en 2003. Su único componente corresponde a los ingresos por repercusión de gastos a las constructoras.

4.5 Situación tributaria

De acuerdo con la revisión efectuada, la Sociedad se encuentra al día en la presentación y liquidación de los principales impuestos a los que está sujeta. No obstante, y de acuerdo con la legislación vigente, los impuestos no pueden considerarse definitivamente liquidados hasta que las declaraciones presentadas hayan sido inspeccionadas por las autoridades fiscales o haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años.

En la Nota 13 “Situación fiscal” de la Memoria figura que en el ejercicio 2003 no hay diferencias de ningún tipo entre la base imponible negativa del Impuesto sobre sociedades del ejercicio 2003 y el resultado contable de dicho ejercicio

Durante el ejercicio 2003 se ha iniciado una comprobación e investigación, por la deuda a compensar a 31 de diciembre de 2002, por importe de 2.439.575 euros, en concepto de IVA.

En alegaciones se ha aportado una acta de la inspección tributaria de fecha 19 de octubre de 2004 que considera correcta la liquidación practicada por la sociedad, dando por terminada la comprobación efectuada.

5. FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

El cuadro 29 muestra, según la información facilitada, el detalle de los expedientes de contratación del ejercicio 2003 desglosados por tipos de contrato y modalidades de adjudicación. También recoge el alcance de la revisión realizada.

Contratos propios de Ciega y tipos de licitación		Total				Revisados			
		Importe en Euros		Nº de Expedientes		Importe en Euros		Nº de Expedientes	
OBRAS	Concurso Negociado	278.425.491	98,5%	112	95,7%	52.417.064	18,8%	6	5,4%
		4.246.062	1,5%	5	4,3%	3.614.190	85,1%	3	60,0%
	Total	282.671.553	100,0%	117	100,0%	56.031.254	19,8%	9	7,7%
ASISTENCIA TÉCN., ARQUITECTOS Y ESTUDIOS GEOTÉCNICOS Y OTROS	Concurso Negociado	775.221	10,3%	21	9,5%	0	-	0	-
		6.760.121	89,7%	199	90,5%	1.599.607	23,7%	2	1,0%
	Total	7.535.342	100,0%	220	100,0%	1.599.607	21,2%	2	1,0%
AULAS	Negociado	8.569.533	100,0%	141	100,0%	2.589.731	30,2%	3	2,1%
	Total	8.569.533	100,0%	141		2.589.731	30,2%	3	2,1%
SUMINISTROS	Concurso	47.778.234	100,0%	5	100,0%	24.657.369	51,6%	1	20,0%
	Total	47.778.234	100,0%	5	100,0%	24.657.369	51,6%	1	20,0%
Contratos subrogados por Ciega									
ASISTENCIA TÉCNICA Y ARQUITECTOS		9.097.471	100,0%	224	100,0%	706.760	7,8%	2	1,0%
Total		9.097.471	100,0%	224	100,0%	706.760	7,8%	2	1,0%
TOTAL GENERAL		355.652.133	100,0%	707	100,0%	85.584.721	24,1%	17	2,4%

Cuadro 29

5.1 Cuestiones previas

5.1.1 Régimen jurídico aplicable a la contratación efectuada por CIEGSA

De acuerdo con la remisión efectuada por el Decreto de constitución de CIEGSA y sus estatutos al artículo 5º de la Ley 3/1996, de 30 de diciembre, resulta aplicable a dicha Sociedad la Ley de Contratos, en cuanto a capacidad, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación, cuando contraten la construcción de las infraestructuras públicas educativas.

Por otra parte, el Convenio de colaboración entre la Conselleria de Cultura y Educación y CIEGSA, de fecha 5 de febrero de 2001, señala que la constitución de la Sociedad se hizo “con el fin de posibilitar la construcción de nuevos centros docentes de titularidad pública, así como realizar la adecuación y/o ampliación de los Centros Docentes existentes con el fin de ajustarlos a los requerimientos establecidos en la LOGSE”. En

el mismo sentido se expresan los artículos 3º del Decreto 122/2000 y 4º de los estatutos sociales.

En consecuencia, en la medida en que la Sociedad actúa como mandataria o agente de la Administración de la Generalitat Valenciana, que ejerce parte de sus competencias educativas a través de aquélla, habrá de aplicar la Ley de Contratos, tanto las materias expresamente enunciadas en el artículo 5º de la Ley 3/1996, como todas aquellas que se definen legalmente como actuaciones relativas a la contratación.

A este respecto cabe señalar que el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, en su sentencia de 15 de mayo de 2003, considera que no cabe interpretar el concepto de “organismo de Derecho público” utilizado en el artículo 1, letra b), párrafo segundo, de las Directivas 92/50, 93/36 y 93/37 en el sentido de que los Estados miembros pueden excluir de antemano a las sociedades mercantiles bajo control público del ámbito de aplicación subjetivo de estas Directivas y, en consecuencia, del de la Directiva 89/665. Para el referido Tribunal, el concepto de “organismo de Derecho público” no depende de su forma y régimen jurídico de aplicación, aunque éste sea de Derecho privado, sino de la concurrencia en el mismo de los tres requisitos acumulativos siguientes: 1) Haber sido creado para satisfacer específicamente necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil; 2) Estar dotado de personalidad jurídica; 3) Realizar una actividad que dependa estrechamente del Estado, de los entes territoriales o de otros organismos de Derecho público.

5.1.2 Titularidad de los Centros de Educación Secundaria o de Régimen Especial construidos por CIEGSA

En el documento suscrito entre la Conselleria de Cultura y Educación y la Sociedad mercantil CIEGSA, en cumplimiento de la cláusula cuarta del convenio de colaboración firmado entre ambas partes en fecha 5 de febrero de 2001, se establece lo siguiente:

- a) El suelo recibido por la Generalitat Valenciana de los Ayuntamientos se mantiene en la titularidad de la Generalitat Valenciana, y lo construido se considera de titularidad de CIEGSA, hasta tanto reviertan a favor de la Generalitat Valenciana a la finalización del Convenio (31 de diciembre de 2015) o con anterioridad a esa fecha si las previsiones financieras así lo permitieran.
- b) La fórmula jurídica elegida para permitir que CIEGSA sea considerada titular de los centros construidos, hasta que se produzca la reversión/entrega/transmisión de la titularidad de los mismos a la Generalitat Valenciana, es la constitución de un derecho de superficie cuando se trate de bienes patrimoniales.

En aplicación de estas previsiones establecidas en el convenio de colaboración citado, el Gobierno Valenciano acordó en sus reuniones de los días 1 y 29 de abril, 12 y 19 de diciembre de 2003 desafectar del dominio público de la Generalitat un total de 27 solares destinados a la construcción de 26 centros de educación secundaria y un conservatorio profesional de música, a los solos efectos de constituir sobre los mismos

un derecho de superficie a favor de CIEGSA, pues se mantiene en todo momento la finalidad de construir un centro docente público de la Generalitat.

En ejecución de estos acuerdos, se han otorgado hasta la fecha 26 escrituras públicas, constitutivas de sendos derechos de superficie, en las que en 12 se ha acreditado su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Obran en poder de CIEGSA informes jurídicos que aportan argumentos favorables a la viabilidad de estos acuerdos. No obstante, la realidad es que se mantiene en todo momento el destino que justifica la pertenencia al dominio público de los terrenos, cuando el artículo 29.1 de la Ley 3/1986, de 24 de octubre, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana, exige para la desafectación que los bienes y derechos demaniales hayan dejado de ser necesarios al uso general o a los servicios públicos.

5.1.3 Endeudamiento derivado de la ejecución de inversiones por CIEGSA, financiadas por la Generalitat Valenciana

Con independencia de las consecuencias jurídicas que se deriven de la entrada en vigor de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, y la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la anterior, para el ejercicio fiscalizado se entiende que debería computarse como endeudamiento propio de la Generalitat Valenciana, el que resulte de la ejecución de las inversiones contratadas por CIEGSA, a efectos de verificar el cumplimiento del límite fijado en el artículo 34 de la Ley 10/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2002, puesto que la institución autonómica ha asumido el compromiso de “amortizar la financiación de las inversiones que realice CIEGSA” (cláusula cuarta del Convenio de colaboración de fecha 5 de febrero de 1999), y que esta empresa actúa como mera mandataria de la Generalitat en la ejecución de las obras realizadas en los centros docentes de titularidad pública.

5.2 Contratos revisados

5.2.1 Contratos de obras gestionados por CIEGSA

El cuadro 30 muestra, en euros, los expedientes de contratación que han sido seleccionados para su revisión:

Tipo de contratos y licitación		Expt.	Detalle	Municipio	Provincia	Importe adjudicación
OBRAS	Concurso	A-94/014	I.E.S. Figueras Pacheco	Alicante	Alicante	9.040.970
		A-90/129	I.S. nuevo	Villajoyosa	Alicante	8.513.346
		V-96/005	I.S. Número 2	Requena	Valencia	8.302.592
		A-98/014	I.E.S. Nuevo nº 2	Petrer	Alicante	8.510.048
		A-01/033	Escuela Europea II Fase	Alicante	Alicante	13.220.000
		A-96/039	C.P. Nuevo	Alfas del Pi	Alicante	4.830.108
	Negociado	V-94/092	I.E.S. Ctra. Naquera	Masamagrell	Valencia	3.394.389
		A-96/055	I.E.S. Nuevo	Cox	Alicante	179.791
		C-94/088	I.E.S. Número 3	Castellón	Castellón	40.010
Total						56.031.254

Cuadro 30

Lo primero que hay que aclarar es que en la muestra se incluyen cinco contratos que no son objeto de licitación individualizada por CIEGSA, sino que forman parte de tres expedientes que tienen por objeto la licitación conjunta de varios proyectos. Estos expedientes, denominados así para su análisis, son los siguientes: LOB 07/02, LOB 08/03 y LOB 09/03.

En los tres expedientes citados, se da la peculiaridad de que CIEGSA incluye, a efectos de su licitación conjunta, varios proyectos de obras en un mismo expediente. Así, el expediente LOB 07/02 comprende un total de 19 proyectos, por 18 proyectos el expediente LOB 08/03 y 13 proyectos el expediente LOB 09/03. Los proyectos que integran cada uno de estos expedientes se agrupan formando lotes, en función de un criterio de proximidad geográfica, y son estos lotes los que son objeto de adjudicación a un mismo contratista. Así, en el expediente LOB 07/02, existen 7 lotes, mientras que en el expediente LOB 08/03 hay 5 lotes y otros tantos en el LOB 09/03.

5.2.1.1 Preparación del contrato

Respecto de la fase de **preparación** de los tres contratos de licitación conjunta, se efectúan las siguientes consideraciones:

- a) Se prevé la existencia de diversos lotes. Pero estos lotes no se forman por fraccionamiento de una obra, sino por agrupación de varias obras en un mismo lote. Cada una de estas obras tiene su preceptivo proyecto técnico, y –aunque es adjudicada junto con el resto de obras integrantes de su lote a un mismo contratista– es objeto de formalización contractual y recepción independiente. El lote no resulta, pues, de la división de una obra en dos o más partes, tal como establece el artículo 136 de la Ley de Contratos, sino de la agrupación de varias obras independientes que son así adjudicadas de manera conjunta.

- b) La licitación se realiza en todos los casos a partir de un proyecto básico, es decir, antes de que el técnico encargado por CIEGSA de su redacción haya concluido el proyecto de ejecución, a cuya terminación deberá colaborar el contratista después. Este modo de actuar no encaja en esencia con lo ordenado por la Ley de Contratos, que exige normalmente la existencia previa a la licitación de un proyecto de ejecución (artículo 124) o, excepcionalmente, que éste se realice por el contratista, en los supuestos de contratación conjunta de elaboración del proyecto y ejecución de las obras correspondientes (artículo 125). Sin embargo, en los expedientes incluidos en la muestra, las obras sólo cuentan con el proyecto básico y la redacción del proyecto de ejecución no se asigna al contratista sino que la realiza el técnico previamente contratado por CIEGSA. El contratista se compromete a colaborar técnicamente con el redactor del proyecto de ejecución, no a la elaboración del mismo. Esta peculiaridad del pliego plantea el problema de qué ocurre en el caso de que el contratista no esté conforme con el proyecto de ejecución aprobado por CIEGSA. La solución que se adopta e incorpora a los pliegos respectivos es considerar la discrepancia, en el caso de que CIEGSA no la considere fundada, causa de resolución contractual por incumplimiento culpable del contratista. Se parte, por tanto, de una presunción de culpabilidad del contratista. En todo caso, si se llega a plantear la discrepancia por el contratista, CIEGSA deberá analizar sus causas y resolverla expresamente en uno u otro sentido. Sin embargo, CIEGSA no ha procedido de este modo en un caso (obras A-98/014 del expediente LOB 09/03) en que el contratista adjudicatario manifestó su disconformidad con el proyecto de ejecución presentado por el arquitecto redactor y aprobado por los servicios técnicos de CIEGSA. No existe constancia en el expediente de ningún informe ni acuerdo adoptado por CIEGSA a la vista del escrito de discrepancia. Antes al contrario, después del escrito, que está datado el día 27 de octubre de 2003, se suspende de hecho el inicio de las obras hasta el día 16 de marzo de 2004, en que se formaliza el acta de comprobación de replanteo. En la misma, el arquitecto-director de la obra autoriza el comienzo de la misma, por considerarla viable, con la conformidad, entre otros, del representante del contratista adjudicatario. Sin que se conozcan las razones de su cambio de actitud, la empresa contratista pasa, pues, de efectuar una manifestación de discrepancia

comprehensiva de 27 puntos, a dar nueve meses después su conformidad a la iniciación las obras, de acuerdo con un acta de comprobación de replanteo que se base en el mismo proyecto de ejecución que suscitó aquella discrepancia. Se desconocen, por tanto, las causas que han determinado este cambio de actitud en la empresa contratista, así como los argumentos esgrimidos por CIEGSA, a la que de acuerdo con la cláusula 10 del pliego le correspondía pronunciarse expresamente sobre el problema planteado mediante una resolución ejecutoria.

- c) Existe, en la muestra, otro supuesto de discrepancia del contratista con el proyecto de ejecución, al que se añade una alegación de incumplimiento del plazo establecido contractualmente para realizar dicho proyecto (obras A-96/039). La manera en que se resuelve esta discrepancia por CIEGSA no es coherente con la postura mantenida inicialmente por la misma. Así, en un principio, ante el escrito de discrepancia del contratista, la Sociedad manifiesta que “la documentación licitada, ofertada y adjudicada, que no incluía mediciones ni precios, se basaba en el objeto concreto y definido a ejecutar y que tanto éste como el precio final por ustedes ofertado no ha variado en el proyecto de ejecución aprobado”. La Sociedad mantiene esta posición en sus escritos de fechas 7 y 21 de agosto de 2003. Sin embargo, la Sociedad acaba accediendo a resolver el contrato por una causa que no se concreta de manera clara en el documento de resolución contractual, que se formaliza el día 23 de octubre de 2003, cuya lectura nos lleva a la conclusión de que las partes actúan más bien por mutuo acuerdo, aunque no lo declaren expresamente. Llegamos a esta conclusión, en virtud de las siguientes razones: 1) La motivación se expresa de manera muy genérica, pues se aducen las “circunstancias acaecidas durante la fase de redacción del proyecto de ejecución” y la “no aceptación” por la empresa adjudicataria. No se recoge si la empresa contratista tiene o no razón. 2) Se fija una indemnización de 100.000 euros como consecuencia de los perjuicios irrogados a la Sociedad por el retraso en el inicio de las obras adjudicadas. Esta medida es propia de una resolución por culpa del contratista. 3) En cambio, se procede a devolver a la empresa adjudicataria las garantías definitivas, lo que es propio de una resolución sin culpa de la empresa adjudicataria. De este modo, queda sin determinar si se podía haber obligado al contratista a cumplir con sus obligaciones contractuales.
- d) En los casos de licitación conjunta de proyecto y obra, a falta de un proyecto de ejecución que cuantifique con la debida precisión el presupuesto de la obras, la Ley permite que se inicie la licitación sobre la base de un importe estimado máximo (artículo 125.4). Tenemos, por tanto, que a nivel legal se acepta excepcionalmente la existencia de un presupuesto estimado, pero se impone que a efectos de la licitación no se pueda sobrepasar su importe. Es, así, un presupuesto estimado, pero máximo. Esto no ocurre en los expedientes analizados, ya que prevén que será “orientativo” el presupuesto de licitación. Se admite, por tanto, que se pueda rebasar el presupuesto de licitación cuando las empresas realicen sus proposiciones económicas.

- e) Se establece que el precio total del lote será abonado a la aceptación por CIEGSA de la certificación final de la última de las obras del lote, entendiendo “última” en sentido cronológico, es decir, la última en finalizar, si bien se ordena que, a petición del contratista, la Sociedad liberará el 70% del precio de cada una de las obras integrantes del lote a medida que vayan siendo recibidas. Y se añade que, a petición del contratista, el pago se instrumentará mediante dos efectos comerciales, correspondientes cada uno al 50% de la cantidad total. Uno de los efectos tendrá vencimiento a los 180 días de su libramiento, y el otro a los 270 días desde la misma fecha, sin que en ningún caso ésta pueda ser anterior a la presentación en el Registro de Entrada de la Sociedad de la certificación final (o a la fecha prevista de finalización de la última obra del lote correspondiente), ni posterior en más de un mes natural. La Ley de Contratos no permite, salvo disposición expresa en contrario, el pago aplazado del precio en los contratos (artículo 14.2). En la medida en que la Sociedad actúa como agente de Administración esta norma también le obliga.

Respecto a los otros expedientes examinados que han sido objeto de tramitación individualizada, se han observado las siguientes situaciones:

- a1) En cuanto al contrato relacionado con el expediente V-94/092, cabe señalar que CIEGSA realizó, en el ejercicio 2002, una provisión de inmovilizado por importe de 1.062.673 euros, como consecuencia de que parte de las obras de adecuación contratadas y ya ejecutadas hubieron de ser objeto de derribo al aparecer en el edificio destinado a albergar 20 unidades de E.S.O. una patología estructural que motivó, en un primer momento, la paralización de los trabajos concernientes a dicho edificio, y, posteriormente, que se procediera al derribo y construcción de un edificio nuevo. Según se desprende de la información recabada, el hecho de que CIEGSA optara por realizar una provisión y no por disminuir el valor del inmovilizado se debe a que la Conselleria competente en materia de educación, que en su día adjudicó y aprobó técnicamente el proyecto, aceptó asumir dicha pérdida. No consta en el expediente la existencia de un informe realizado por un técnico independiente que clarifique si se podía exigir a los redactores del proyecto la previsión de dicha patología estructural. Los redactores del proyecto entienden que “es un defecto prácticamente indetectable al no presentarse ningún tipo de indicio exterior previo, a lo largo de todo el periodo de vida del edificio y de la fase inicial de las obras, y tratarse de una rotura frágil”. Y añaden que “solamente se habría detectado mediante la realización de una cata destructiva que dejara al descubierto toda la sección del forjado o mediante una prueba de carga hasta la rotura”. Para concluir que “en todo caso es racionalmente imprevisible y atribuible, en su totalidad, a un defecto del proyecto inicial o a una mala construcción en origen”. En todo caso, esta opinión debería haberse contrastado con la de otro técnico que no fuera parte interesada. Desde el punto de vista contractual, la situación planteada por el derribo del edificio que era objeto de adecuación se resolvió mediante la formalización de dos documentos, que fueron suscritos por CIEGSA y la empresa contratista. En el primero, que es de fecha 30 de enero de 2003, las partes establecen una addenda al contrato inicial, que está datado el día 3 de septiembre de

2001, con el propósito de reducir su objeto en la parte del edificio de E.S.O. que no se va a ejecutar, que asciende a 351.540,52 euros (IVA incluido). En el segundo, que es del día 6 de febrero de 2003, se contrata la ejecución de las obras de construcción del edificio de E.S.O., el aula taller y el comedor, por un presupuesto de 3.394.388,60 euros (IVA incluido), una vez descontados los acopios procedentes del derribo que ascienden a la cantidad de 248.393,65 euros (IVA incluido). Este segundo contrato se adjudica, mediante el procedimiento negociado sin publicidad, a la misma empresa que resultó adjudicataria del contrato inicial, de tal manera que la misma pasa a ser adjudicataria de dos contratos, por importe de 4.337.842,74 euros (IVA incluido) y 3.394.388,60 euros (IVA incluido), respectivamente, mientras que la contratación inicial ascendía a 4.689.383,26 euros (IVA incluido).

- b1) En el contrato que afecta al expediente A-96/055, que tiene por objeto el acondicionamiento de la zona de entrada al I.E.S. nuevo, se aprecia una cierta imprevisión y falta de coordinación en la actuación llevada a cabo entre las distintas Administraciones públicas intervinientes, pues la Conselleria competente en materia de educación, advierte que las referidas obras han de ser ejecutadas por la Sociedad cuando ya está a punto de finalizar la construcción del I.E.S. nuevo. Se contrata sin la previa elaboración de los pliegos correspondientes.
- c1) En relación con el contrato que afecta al expediente C-94/088, se contratan las obras que constituyen su objeto cuando ya están muy avanzadas las obras. Se contrata sin la previa elaboración de los pliegos correspondientes.
- d1) En los contratos que afectan a los expedientes A-01/033 y V-94/092, se establece que el precio total del lote será abonado a la aceptación por CIEGSA de la certificación final de obra. El pago se instrumentará mediante dos efectos comerciales, correspondientes cada uno al 50% de la cantidad total. Uno de los efectos tendrá vencimiento a los 180 días de su libramiento, y el otro a los 270 días desde la misma fecha, sin que en ningún caso ésta pueda ser anterior a la presentación en el Registro de Entrada de CIEGSA de la certificación final, ni posterior en más de un mes natural. Hay que advertir que resulta de aplicación lo ya señalado respecto al pago aplazado de los contratados licitados conjuntamente.

5.2.1.2 Selección de los contratos

En cuanto a la fase de **selección** de los contratistas que han sido objeto de tramitación conjunta, cabe señalar lo siguiente:

- a) En los pliegos que regulan la contratación de obras por concurso y en los cuadros de características técnicas, se establecen algunos criterios de adjudicación que no se consideran adecuados, bien porque hacen referencia a características que son propias de la empresa y no específicamente de la oferta realizada, bien porque no se adecuan al criterio de economía. Así, se puntúan de 0 a 15 puntos los informes emitidos sobre los licitadores por las unidades técnicas, y de 0 a 5 puntos la experiencia en obras similares. En cuanto a la oferta económica, hay que decir que se asignan hasta 55 puntos por la misma, otorgándose la máxima puntuación a la que presente un precio menor de entre todas las admitidas, salvo aquellas que hayan sido desestimadas por considerarse como temerarias o desproporcionadas. Ahora bien, esta regulación no resulta satisfactoria desde el punto de vista económico, por cuanto que en el pliego no se impone que las ofertas presentadas por los licitadores sean iguales o inferiores al presupuesto de licitación. Como consecuencia de lo anterior, puede otorgarse la puntuación máxima a ofertas que son superiores a dicho presupuesto.
- b) En un caso (obras A-96/039), al apreciar la concurrencia del supuesto previsto en el artículo 84 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, CIEGSA ha realizado una segunda adjudicación contractual a favor de la empresa que quedó en segundo lugar en el concurso, por haberse resuelto el contrato suscrito con la empresa ganadora de la licitación.
- c) En las obras examinadas, se dan unos presupuestos de adjudicación que son superiores a los de licitación, sin que se hayan explicado estos hechos.

En alegaciones la Sociedad señala que la admisión de ofertas por encima del presupuesto estimado es un defecto anejo a la licitación por lotes con proyecto básico y que ha sido subsanado con la medida de licitar con proyectos de ejecución.

A este respecto hay que hacer constar que el hecho de que en los pliegos se permitiera superar el presupuesto de licitación es una condición necesaria para que el incremento pueda producirse, pero no la causa

Por lo que se refiere a la fase de **selección** de los contratos examinados que han sido objeto de tramitación individual, cabe destacar lo siguiente:

- a1) En cuanto a los contratos que afectan a los expedientes A-96/055 y C-94/088, consideramos que de haberse actuado con la previsión oportuna no hubiera sido necesario adjudicarlos mediante el procedimiento negociado sin publicidad por razones de urgencia. Por lo demás, sólo se negocia con dos empresas, y no con un mínimo de tres, tal como ordena el artículo 92.1 de la Ley de Contratos.

- b1) En relación con el contrato que afecta al expediente V-94/092, entendemos que la urgencia que se acredita en el expediente no dispensaba a CIEGSA de negociar el contrato con más de una empresa.
- c1) En cuanto al contrato que afecta al expediente A-01/033, cabe señalar que no se anuncia en el D.O.C.E., a pesar de que supera la cuantía establecida en el art. 135.2 de la Ley de Contratos.

5.2.1.3 Ejecución de los contratos

En relación con la **ejecución** de los contratos que han sido objeto de tramitación conjunta, cabe destacar lo siguiente:

- a) Con carácter general, cabe señalar que las cinco obras incluidas en la muestra se encuentran en fase de ejecución, sin que todavía hayan transcurrido los plazos estipulados para la terminación de las mismas.
- b) No queda claro en la documentación contractual cuál debe ser la fecha de inicio de las obras. Así, por un lado, se establece que el plazo máximo para la presentación del correspondiente proyecto de ejecución será de un mes desde la firma del contrato, procediéndose a la supervisión por parte de CIEGSA en el plazo máximo de un mes desde su presentación para la aprobación (apartado 3º del cuadro de características técnicas particulares, en relación con la estipulación tercera del contrato); y, por otro lado, se conviene que el inicio de las obras tendrá lugar al día siguiente del acta de comprobación de replanteo, la cual deberá extenderse, salvo que se disponga lo contrario en el programa de ejecución de obra, dentro de los treinta días siguientes a la formalización contractual. El establecimiento de este último plazo no parece coherente con los señalados para la presentación y aprobación del proyecto de ejecución, dado que las obras no pueden iniciarse hasta que exista dicho proyecto debidamente aprobado por CIEGSA. En todo caso, cabe destacar la existencia de retrasos en el inicio de las obras, en cuatro de los cinco expedientes analizados, por un tiempo comprendido entre los cinco y los diez meses desde la fecha de formalización contractual.

Con referencia a la fase de **ejecución** que han sido objeto de tramitación individual, señalaremos los siguientes aspectos:

- a1) En el contrato que afecta al expediente C-94/088, existe una certificación de liquidación de obra que arroja un saldo favorable a la empresa contratista por importe de 10.227,65 euros, que supone un incremento del 25,56%, debido a que necesidades imprevistas han generado modificaciones de unidades de obra con repercusión económica.
- b1) En los contratos que afectan a los expedientes A-01/033 y V-94/092, han transcurrido ya los plazos inicialmente previstos para la ejecución de las obras, pero no consta en el expediente que se haya realizado su recepción. Por lo demás, en relación con el segundo de los contratos citados, cabe señalar que existe un acta de

comprobación de replanteo y autorización del inicio de obra, que es de fecha 4 de noviembre de 2002, mientras que el proyecto de ejecución no se aprueba técnicamente hasta el día 20 de diciembre de 2002 y el contrato no se formaliza hasta el día 6 de febrero de 2003.

5.2.2 Otros contratos gestionados por CIEGSA

El cuadro 31 muestra, en euros, los expedientes de contratación que han sido seleccionados para su revisión:

Tipo de contratos y licitación		Expt.	Detalle	Municipio	Provincia	Importe adjudicación
ASISTENC. TÉCN., ARQUIT. Y OTROS	Negociado	V-99/026	I.E.S. Nuevo Patraix	Valencia	Valencia	303.421
		V-95/053	I.E.S. Nuevo	Tavernes de Valldigna	Valencia	228.106
		GA-01/02	Servicio distribución equipamiento			1.068.080
Total						1.599.607
AULAS	Negociado	V-95/033	I.E.S. Picassent	Picassent	Valencia	925.460
		A-91/034	I.E.S. Cross	Alicante	Alicante	717.170
		V-99/043	C.P. Lluís Santangel	Valencia	Valencia	947.101
Total						2.589.731
SUMINIST.	Concurso	C-006/03	Mobiliario variado: mesas, sillas y pupitres			24.657.369
Total						24.657.369

Cuadro 31

En cuanto a las fases de **preparación y adjudicación** contractual:

- a) Se adjudican por procedimiento negociado los expedientes V-99/026, V-95/053, V-95/033, A-91/034 y V-99/043. Respecto de estos expedientes cabe señalar que no se considera procedente la utilización del procedimiento negociado para realizar la adjudicación, bien porque no se concretan en el expediente las razones justificativas del mismo, bien porque la urgencia que se alega a tal efecto hubiera podido evitarse de realizarse a tiempo las debidas previsiones. Según la Sociedad esta actuación es requerida por los servicios territoriales de educación de cada provincia.
- b) Se adjudican por concurso los expedientes C-006/03 y GA-01/02. En el expediente C-006/03 se establecen algunos criterios de valoración inadecuados, por cuanto se refieren a características propias de la empresa. Así, sucede en alguno de los aspectos que se valoran por las unidades técnicas. Respecto de este expediente, cabe destacar que en el pliego no se concreta si será objeto de valoración la oferta económica correspondiente al lote o, por el contrario, la relativa al anexo que agrupa varios lotes, siendo así que los licitadores están obligados a concretar sus proposiciones económicas en relación con ambos aspectos. En cuanto al expediente GA-01/02, cabe señalar que el concurso se declara desierto por considerar que la única oferta que se presenta es inadecuada, ya que sobrepasa el presupuesto máximo de licitación. Sin embargo, posteriormente, al procederse a adjudicar el contrato mediante el procedimiento negociado sin publicidad, se da por buena aquella oferta. Esta oferta excedía respecto de la cantidad mensual fija a cobrar, que es uno de los componentes del precio contractual, en un 32% el importe señalado

en el pliego. Este modo de proceder no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley de Contratos, que exige que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.

En cuanto a la fase de **ejecución** en muchos casos, se aprecia un cierto retraso en la formalización de los contratos, que en algún supuesto llega hasta los 6 meses.

5.2.3 Subrogación de CIEGSA en los contratos suscritos con la Conselleria de Cultura y Educación

El cuadro 32 muestra, en euros, los expedientes de contratación que han sido seleccionados para su revisión:

Tipo de contratos y licitación	Expt.	Detalle	Importe adjudicación
ASISTENCIAS TÉCNICAS Y ARQUITECTOS	A-98/014	I.E.S. Nuevo nº 2	352.377
	V-95/057	I.E.S. Gonzalo Anaya	354.383
Total			706.760

Cuadro 32

En la muestra obtenida, existen dos supuestos que se califican de subrogación, pero que en realidad son de sustitución de sendos contratos administrativos anteriores suscritos en su día por la Conselleria competente en materia de educación con ciertos técnicos, para llevar a cabo unos trabajos profesionales determinados, de acuerdo con las condiciones pactadas; por otros de naturaleza privada formalizados por CIEGSA con los mismos técnicos, en los que se actualizan las condiciones en que se van a llevar a cabo las prestaciones estipuladas por las partes y se adaptan, en su caso, a las necesidades actuales los trabajos encomendados en su día.

En ambos casos, para llevar a cabo la sustitución contractual, que se realiza en virtud de lo dispuesto en el acuerdo suscrito entre la Conselleria y CIEGSA con fecha 3 de abril de 2001 (anexo nº 5), los representantes de la Conselleria, de CIEGSA y del contratista suscriben un documento que tiene por objeto la resolución del contrato adjudicado en su día por la Conselleria y el nacimiento de uno nuevo entre CIEGSA y el mismo contratista.

Ahora bien, como consecuencia de la sustitución contractual descrita, desaparece el privilegio de la decisión unilateral y previa, en virtud del cual en caso de discrepancias con el contratista la Administración puede imponer su particular interpretación del contrato, trasladando a éste la carga de recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa si no está conforme (artículo 59 de la Ley de Contratos). Y esto ocurre porque CIEGSA, que es una sociedad mercantil, no puede asumir las nuevas prerrogativas que son propias de la Administración como poder público.

6. HECHOS POSTERIORES

En la Junta General de Accionistas de CIEGSA celebrada el día 21 de mayo de 2004, se adoptan los siguientes acuerdos importantes relacionados con el capital social de la Sociedad:

- Ampliar el capital social en 60.005.772 euros, hasta dejar el mismo establecido en 183.170.610 euros. Dicha ampliación de capital social se lleva a cabo mediante la emisión de 19.962 nuevas acciones nominativas de 3.006 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma serie y clase que las ya existentes, que son suscritas en este acto por el único socio, la Generalitat Valenciana.

Así, después de esta ampliación de capital, el capital social de CIEGSA es de 183.170.610 euros, dividido en 60.935 acciones nominativas de 3.006 euros de valor nominal cada una de ellas.

Dicho aumento de capital se desembolsará mediante aportaciones dinerarias en efectivo. El 25% de la ampliación de capital social inmediatamente después de aprobada la ampliación, otro 25% antes del día 30 de junio de 2004, otro 25% antes del día 30 de septiembre de 2004 y el 25% restante antes del día 31 de noviembre de 2004.

Por otra parte, la Comisión Ejecutiva de 2 de diciembre de 2003 adoptó una serie de medidas sobre los procedimientos de contratación, que tendrán su reflejo, en su caso, en el ejercicio 2004. Estas medidas son entre otras las siguientes:

- La adjudicación de los contratos de asistencia técnica para redacción de proyectos y dirección de obra, será por concurso, siempre que el importe de adjudicación sea igual o superior a 30.050,61 euros.
- La inclusión de un estudio previo, como documentación a presentar al concurso, que contenga la propuesta de solución al programa funcional del Centro Docente con las instalaciones que se ajusten al mismo, describiendo genéricamente el edificio, sus soluciones constructivas y cuadros de superficie, y la descripción de las soluciones previstas en las diferentes instalaciones.
- El adjudicatario del contrato además de la redacción del proyecto de obras (básico y de ejecución) y del estudio de seguridad y salud, tendrá a su cargo la dirección de obra.
- Los contratos de ejecución de obras se licitarán siempre con proyecto de ejecución, y no se procederá a la convocatoria del concurso hasta que no se haya procedido a la aprobación y replanteo del proyecto que compruebe la realidad geométrica de la obra y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución.
- El objeto del contrato comprenderá la ejecución de una sola obra o centro docente, sin perjuicio de que, cuando así sea necesario a juicio del Consejero

Delegado, de la Comisión Ejecutiva o del Consejo de Administración, pueda comprender lotes de obras. En cualquier caso, el pago del precio de la obra será individual por cada centro docente.

- Se procederá asimismo a la modificación de los criterios de adjudicación del concurso que en todo caso habrán de ser objetivos.
- Los contratos de asistencia técnica de apoyo en la gestión de la ejecución desaparecen en su configuración actual. Solo se procederá a la celebración de este tipo de contratos en función de nuevas necesidades, concretamente cuando resulte insuficiente el personal técnico contratado en CIEGSA para supervisar la ejecución de los contratos de obras en curso. En ningún caso, el contrato de asistencia técnica estará vinculado a una obra o lote de obras concreta, sino que, por el contrario, el desempeño de las funciones objeto del contrato dependerá de las necesidades organizativas de la Sociedad.
- Estas nuevas directrices sobre contratación se reflejarán en la redacción de nuevos Pliegos de Cláusulas Administrativas (o en aquellos pendientes de publicación a la fecha de hoy) que habrán de ser aprobados por la Comisión Ejecutiva o por el Consejo de Administración, y a los que habrán de ajustarse las nuevas licitaciones que tengan lugar, no pudiendo convocarse ninguna licitación de los contratos anteriormente señalados hasta que no se aprueben los nuevos Pliegos, y acordándose que la Sociedad no utilice ningún pliego que no haya sido previamente aprobado por el Consejo de Administración o por la Comisión Ejecutiva, salvo autorización expresa para casos concretos.

7. RECOMENDACIONES

Como resultado del trabajo de fiscalización realizado, procede efectuar las recomendaciones que se señalan a continuación:

- a) Se considera oportuno mantener la siguiente recomendación propuesta en Informes de ejercicios anteriores:
 - a.1) Si bien se establece en los pliegos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Contratos, que los contratistas no podrán subcontratar la ejecución total o parcial del objeto contractual sin la previa y expresa autorización de CIEGSA, no se articulan procedimientos de control que sirvan para verificar el cumplimiento de esta limitación.
- b) Las siguientes recomendaciones son sobre otros aspectos que se ha puesto de manifiesto en la fiscalización del ejercicio 2003:
 - b.1) En los casos en que procede publicar el procedimiento de licitación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, CIEGSA deberá llevar a cabo –cuando corresponda por razón de la cuantía– el anuncio indicativo que viene exigido en los artículos 135 y 177 de la Ley de Contratos.
 - b.2) CIEGSA deberá anunciar en el diario oficial correspondiente las adjudicaciones contractuales, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 93 de la Ley de Contratos.
 - b.3) La disposición de los fondos es conveniente que se realice mancomunadamente al menos con dos firmas, con el fin de evitar situaciones de riesgo.